



Rad.761114003001-2015-000025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal sumario declarativo de pertenencia. Queda para proveer. **Buga, Agosto diecisiete (17) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL S.S

DEMANDANTES: ALCIRA CRUZ DE RAMIREZ

ADRIANA RAMIREZ CRUZ.

DEMANDADOS: COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P

MUNICIPIO DE LA CIUDAD EN CALIDAD DE LITISCONSORCIO NECESARIO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-000025-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1249

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Uno (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende lo decidido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, quienes mediante providencia No. 542 del seis de agosto de 2021, confirman lo decidido en auto interlocutorio No. 165 del 11 de febrero de 2021¹.

Así las cosas, se procede a señalar nueva fecha y hora judicial para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de qué trata el artículo 373 del C.G.P, en los términos precisados en los autos interlocutorios No. 353 del veintiocho de febrero de 2020 y No.165 del once de febrero de 2021 respectivamente.

De otro lado, la apoderada judicial del extremo activo, solicita se aclare el auto interlocutorio No. 165 de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandante se pronunció oportunamente dentro del término concedido y se adicione el auto Interlocutorio No. 165 de 2021, con el objeto de pronunciarse sobre la solicitud de condena en costas y multa conforme a los artículos 78, 79, 81 y 365 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, respecto a la aclaración en el sentido que hubo pronunciamiento oportuno, se tienen que revisado el expediente electrónico no obra tal memorial que alega. Además, ello no tiene relevancia alguna a estas instancias, toda vez que la providencia fue confirmada por el superior jerárquico.

En lo referente a la adición de la referida providencia, **-auto Interlocutorio No 165 del 11 de febrero de 2021-**, sobre condena en costas y multa, revisado el expediente electrónico, se tiene que la referida providencia se notificó por estado electrónico el día 12 de febrero de 2021², y la petición de adición y aclaración de la misma, fue presentada a través del correo electrónico del despacho, el día 16 de abril de 2021, según numerales 23 y 24 del referido expediente.

Sobre el asunto, establece el tercer inciso del artículo 287 del C.G del P.

ADICIÓN. “(..) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (..)”.

¹ Ver numerales 27 y 28 expediente electrónico.

² Ver numeral 12 expediente electrónico.



Rad.761114003001-2015-000025-00

Así las cosas, al no cumplirse con el anterior presupuesto procesal toda vez que la solicitud fue presentada por fuera del término legal establecido para ello, no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo en este asunto.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1°). OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, en providencia No. 542 del seis de agosto de 2021.

2°). FÍJESE nueva fecha para el día SEIS (06) de OCTUBRE de **2021** a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

3°). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935, con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celulares de cada uno de los sujetos procesales y testigos que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

4°). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4° del Art. 372 del C. G. del P.

5°). DISPONER que por la **SECRETARIA DEL DESPACHO**, se remita vía electrónica, a las direcciones electrónicas que registran la parte demandante y al **MUNICIPIO DE LA CIUDAD EN CALIDAD DE LITISCONSORCIO NECESARIO**, los respectivos oficios con destino a las entidades **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA y COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P**, para lo de sus competencias.

6°) ALLEGAR memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual suministra información pertinente para el establecimiento de contacto virtual.

7°) NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, esto es la adición de la providencia, **-auto Interlocutorio No 165 del 11 de febrero de 2021-**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Proyectó. Mariela

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez



Rad.761114003001-2015-000025-00

**Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e704a91cdad3acc68d384fb818cc206246389fa56592677350298e76440ac74

Documento generado en 01/09/2021 08:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**